



Expediente No. 2008-521

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.** contra **RAFAEL ARTURO RAMIREZ FONTALVO**, informándole que la parte demandada indicó que realizó la totalidad del pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que el 15 de junio de 2021¹, la parte ejecutada indicó que dio cumplimiento total a la obligación, aportando junto con el escrito las constancias de la consignación realizada por el valor de \$3.750.000, cifra que coincide con la indicada en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y con la finalidad de un mejor proveer, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se ordenará que por la Secretaría se dé traslado a la parte ejecutante sobre el cumplimiento de pago alegado por la demandada, con la finalidad de que la primera se pronuncie acerca del mismo, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLÁDESE a través de la Secretaría del Juzgado a la parte ejecutante, el escrito de fecha 15 de junio de 2021, a través de la cual la parte demandada manifiesta que dio cumplimiento total a la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncie acerca del cumplimiento

¹ Documento 7. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



total de la obligación alegado por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32

CBB